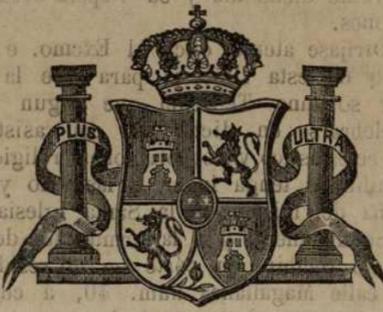


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real y Militar Orden de S. Fernando, de la del mérito militar roja, de la de S. Hermenegildo, de la Americana de Isabel la Católica, de la de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, Gran Cordon de la Orden de la Corona de Italia, Condecorado con varias cruces por acciones de guerra, Senador del Reino, Gentil hombre de Cámara de S. M., Gobernador y Capitan General de las Islas Filipinas etc. etc.

Hago saber: que el 17 de Diciembre próximo pasado, quedó arbolado el pabellon español en el punto de Tataan, sobrecosta de Tawi-Tawi, punto intermedio de Bongao y Siassi en el Archipiélago de Joló, quedando por tanto definitiva y doblemente ocupada aquella Isla.

Y en cumplimiento á lo estipulado en el artículo 3.º del protocolo de 11 de Marzo de 1877, firmado entre España, Alemania, é Inglaterra, y á los fines que en el mismo se indican, lo hago público en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 22 de Enero de 1883.

P. DE RIVERA.

HACIENDA.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 702.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 1634 fecha 4 de Febrero último, en que consulta el Decreto de 27 de Enero anterior (1), relativo al empadronamiento de chinos; y conformándose S. M. con las razones que se aducen en apoyo de dicha disposición, ha tenido á bien aprobarla en todas sus partes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1882.—Cúmplase y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1296.—Excmo. Sr.—Vistas las cartas oficiales de V. E. núms. 1898 y 2132 de 13 de Mayo y 24 de Agosto últimos, dando cuenta por la primera, de haber nombrado con carácter de interino por Decreto de 29 de Abril último Oficial 5.º Interventor de Aforo de esas Islas, con el sueldo anual de 300 pesos y 500 de sobresueldo, en la vacante producida por defuncion de D. Manuel Luna, á D. Prudencio Mijares, Oficial 5.º Interventor que era del Cuerpo del Aforo y para la vacante que éste dejaba con trescientos pesos de sueldo y trescientos de sobresueldo al Alumno del mismo D. Rufino Fernandez, y proponiendo á la vez á dichos funcionarios para su nombramiento en propiedad y participando en la segunda de las señaladas cartas oficiales, el fallecimiento de D. Prudencio Mijares; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dichas interinidades, que se entienda como aprobado en propiedad el nombramiento que hizo ese Gobierno General á favor de D. Prudencio Mijares y nombrar en propiedad á D. Rufino Fernandez para la plaza de Oficial 5.º Interventor con trescientos pesos de sueldo é igual sobresueldo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

(1) Publicado en la *Gaceta* núm. 33, de 2 de Febrero de 1882.

demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1284.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino, el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Manuel Lahora, para servir la plaza de Jefe de negociado de 2.ª clase Interventor de la Administracion Central de Impuestos que resulta accidentalmente vacante por encontrarse en uso de licencia, D. Nazario Dominguez, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 2145 de 31 de Agosto último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

ADMINISTRACION CIVIL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1006.—Excmo. Sr.—Con esta fecha me dice el Sr. Ministro de Ultramar lo siguiente:—“Ilmo. Sr.—En vista de los expedientes instruidos con motivo de los retrasos de los vapores *Valencia* y *Asia* afectos al servicio de Filipinas en sus viajes de Manila á Barcelona en Octubre del año último el primero; y de Barcelona á Manila y vice-versa en Enero y Marzo del corriente el segundo; S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo presente lo informado por el Ministerio de Marina y de conformidad con el parecer de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar á la Empresa de vapores-correos á las citadas Islas, exenta de responsabilidad por los retrasos que se refieren al vapor *Asia*, y responsable en la multa de diez mil pesetas que marca el art. 37 del pliego de condiciones por el del *Valencia*; pero estando pendiente una instancia del contratista sobre alteracion de lo determinado en el contrato acerca del tiempo fijado para la entrada de las monzones y pudiendo la resolucion variar al cómputo del tiempo en que el mencionado buque debió rendir viaje, se ha servido asimismo disponer S. M. que se suspenda la imposicion de la multa de que se trata, hasta tanto que resuelta favorablemente aquella solicitud, se probase cumplidamente que en realidad no hubo retraso, previo nuevo informe de las autoridades de Marina.—Lo que de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1882.—El Subsecretario, R. Rodriguez Correa.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 14 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1039.—Excmo. Sr.—Cumplidos los plazos, trámites y requisitos que previenen el Real Decreto de 31 de Mayo de 1876 y la Real orden de la misma fecha, en el concurso celebrado en esas Islas para la provision del cargo de Médico titular de la provincia de Mindoro, de que dió cuenta V. E. á este Ministerio con carta oficial núm. 306 de 21 de Agosto último; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicho concurso y nombrar con carácter definitivo Médico titular de la espresada provincia al Licenciado en Medicina y Cirujía de la Universidad de Manila, D. Manuel Xerez, que fué agraciado provisionalmente por V. E.

con la referida plaza; advirtiendo que el interesado deberá proveerse de este Ministerio del correspondiente título.—De Real orden, lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 14 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 965.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esa Capital; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel del Busto y del Jado Cagigal, Ingeniero agrónomo é Inspector 3.º de Hacienda de esas Islas, el cual disfrutará la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con mil doscientos pesos de sueldo y mil ochocientos de sobresueldo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 14 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 981.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Enrique Puig y Font, para servir la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase que resulta vacante en la Direccion de Administracion Civil, por cesantia de D. Juan Garcia Aldeguer, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 259 de 4 de Julio último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 14 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 995.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Francisco Rodriguez Saavedra, Oficial primero del Gobierno Civil de esa Capital.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 14 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 996.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º del Gobierno Civil de esa Capital, vacante por cesantia de D. Francisco Rodriguez Saavedra, y dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil cien de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Jesús Polanco, que es Oficial 2.º de la misma dependencia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 14 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1004.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º del Gobierno Civil de esa Capital, vacante por haber dejado sin efecto el nombramiento de D. José Helguera, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Santamaria y Mosco.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 14 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1003.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º del Gobierno Civil de esa Capital, vacante por ascenso de D. Jesus Polanco, y dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y mil de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ramon Rubio y Amor, que sirve con igual categoria la de Administrador de la Aduana de Leyte.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 14 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 997.—Excmo. Sr.—Para la vacante por defuncion de D. Juan Fernandez Alvarez, de Telegrafista 1.º Oficial 4.º de la Administracion Civil en el ramo de Comunicaciones de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Plácido del Rosario, con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y doscientos de sobresueldo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 14 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1005.—Excmo. Sr.—Para cubrir la vacante, que por ascenso de D. Plácido del Rosario, resulta en el ramo de Comunicaciones de esas Islas; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ramon de la Rosa, Telegrafista 2.º Oficial 3.º de la Administracion Civil con el sueldo anual de 300 pesos y 200 de sobresueldo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 14 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 22 de Enero de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas se ha servido comunicar al Excmo. Sr. Capitan General la comunicacion siguiente:—Con esta fecha he decretado lo siguiente:—Con el plausible motivo de ser el 23 del actual los dias de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) y para que sea celebrado con la pompa y solemnidad que corresponde, vengo en decretar lo siguiente:

1.º El Sr. Gobernador Civil Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento publicará con la anticipacion posible los bandos de costumbre, escitando el patriotismo y adhesion de los vecinos y moradores de esta Capital y sus arrabales á nuestros Soberanos

para que tapicen é iluminen las fachadas de sus casas durante dicho dia y su vispera desde el toque de oraciones.

2.º Dirijase atento oficio al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis para que la misa de gracia y solemne Te-deum que segun costumbre debe celebrarse en dicho dia con asistencia del Cabildo eclesiástico y corporaciones religiosas, civiles y militares tenga lugar á las ocho y media de la mañana del mismo en la Santa Iglesia Catedral.

3.º Seguidamente y á la terminacion de dicho solemne acto recibire en córte en mi residencia provisional calle Magallanes núm. 40, á cuantos son llamados á concurrir á este y demás actos oficiales dispuestos en el presente decreto.

4.º Por la Capitanía general y Comandancia general de Marina se dispondrá lo oportuno para que en la parte militar se tributen los honores que segun ordenanza corresponden.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

En su consecuencia se ha servido disponer S. E. lo siguiente:

Artículo 1.º Las tropas vestirán de gala, se hará por la Artillería de la Plaza las salvas de ordenanza, izándose el pabellon nacional en todos los fuertes y edificios militares.

Art. 2.º A las 8 y 1/2 de la mañana del citado dia 23, se encontrarán en la Plaza de Palacio para concurrir á la espresada funcion religiosa, el Excmo. Sr. General 2.º Cabo, los Sres. Subinspectores de Ingenieros, Artillería, Sanidad militar, Intendente militar y todos los Sres. Jefes y Oficiales de la guarnicion é institutos militares francos de servicio así como tambien una compañía del Regimiento Peninsular de Artillería, con bandera, banda y música para hacer los honores á S. E.

Art. 3.º Seguidamente tendrá lugar el acto de córte en la residencia de S. E. calle Magallanes núm. 40, al cual concurrirán todos los Sres. Generales, Jefes y Oficiales mencionados en el artículo anterior: concurrirán tambien las músicas militares con las bandas de cornetas y gastadores para tocar en dicha residencia durante el acto.

Art. 4.º Las fachadas de los cuarteles y edificios militares de piedra se iluminarán en las noches de hoy y de mañana.

Art. 5.º Los Sres. Jefes de los Cuerpos pondrán en libertad á los individuos arrestados por causas leves.

Art. 6.º A todas las clases é individuos de tropa se les dará una gratificacion de 4 reales á los Sargentos primeros, 3 á los segundos y 2 á los cabos y un real á las soldados, con cargo al fondo de entretenimiento.

Todo lo que se hace saber en la general de este dia para conocimiento del Ejército y cumplimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de la guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 23 DE ENERO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. José Prego.—Imaginería.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Manuel Martinez de Velasco.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 5. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Joaquin de Quero, Oficial quinto Ayudante de la Fábrica de tabacos de Malabon cesante, solicita pasaporte para pasar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 20 de Enero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Manuel Fernandez, del Comercio de esta Plaza, solicita pasaporte para Hong-kong, á favor de su hijo menor de edad, D. Manuel. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 20 de Enero de 883.—Goicoechea. 1

D. Andrés Pastor Santana, Notario de Iloilo, solicita pasaporte para la Peninsula á favor de D.a Filomena Fernandez y Parente, española europea. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 22 de Enero de 1883.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Dy Tiching.	24330	Dy Chingco.	19207
Tan Suaco.	18179	Tan Chongco.	20426
Sy Guimco.	12587	Chiong Chioco.	20229
Sia Quinco.	21203	Tia Banco.	22956
Sy Queoco.	8573	Chua Chonco.	4681
Cu Lutco.	928	Ching Yngco.	18731
Tan Liangco.	172	Ong Jamseng.	17441
Lao Sunco.	11457	Chien Pienco.	14463
Lim Chingco.	400	Co Juyco.	9246
Ang Siaco.	8296	Lim Jiengco.	11919
Chua Lunco.	16332	Lao Binco.	7302
Lun Miaco.	9526	Co Quianco.	4500
Que Tiangco.	9974		

Mania 20 de Enero de 1883.—Goicoechea. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Comision fiscal.

Nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, Fiscal para instruir el oportuno expediente en averiguacion de si el Sr. Regidor Inspector del distrito de Sta. Cruz D. José Maria Lago ha contraido méritos suficientes durante la epidemia cólerica que ha afligido á esta Capital para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, en atencion á los eminentes y laudatorios servicios que segun manifiesta á este Gobierno Civil la Excmo. Corporacion municipal, ha prestado durante la referida época, arriesgando su vida cuando la epidemia estaba en su mayor fuerza, recorriendo los barrios todos del expresado distrito de Sta. Cruz y subiendo á las casas de los atacados pobres á los cuales les prodigaba de su peculio particular, cuantos alimentos, medicinas y abrigo necesitaban, ejerciendo así obras de caridad tan benéficas y trascendentales, tan positivas y humanitarias que á él deben su salvacion muchos infelices que, sin el auxilio del Sr. Lago, hubieran sucumbido.

A fin pues de esclarecer los hechos referidos y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de la Orden civil de Beneficencia en 30 de Diciembre de 1857, hecho extensivo á estas Islas por Real órden de 11 de Enero de 1858; se hace saber por medio de la *Gaceta oficial* para que dentro del plazo de diez dias contados desde su insercion en la misma, se presenten ante esta Comision Fiscal las reclamaciones que haya en pró ó en contra de los hechos mencionados y que motivan este expediente.

Manila 19 de Enero de 1883.—Jesús Polanco.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACOS DE FILIPINAS.

El dia 26 del actual á las diez de su mañana, se sacará á nueva subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio denominado, antigua Aduana, el moviliario y enseres de las Fábricas de tabacos del Fortin y Arroceros, cuyos precios y detalles se espresan á continuacion.

Manila 20 de Enero de 1883.—Rafael del Val.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda en su decreto de 20 del actual, para procederse á nueva subasta de enagenacion del moviliario y enseres de las fábricas del Fortin y Arroceros.

1.a La Hacienda saca nuevamente á venta en subasta pública el moviliario y enseres de las fábricas del Fortin y Arroceros en los grupos, lotes y precios siguientes:

Grupos.	Núm. de lotes.	Fábrica del Fortin. Efectos que contiene cada lote.	Importe de cada lote. Ps. Cént.
1	1	Dos mesas de narra con sus pupitres y alzapies.	21'
2	1	4 id. con id. careciendo una de pupitre.	34'
3	1	2 id. id. pequeñas sin pupitre ni alzapies.	4'
4	1	1 id. id. grande para escribientes.	10'

5	1	4 sillones de narra.	12'
6	1	2 butacas.	4'
7	1	4 sillas en mal estado.	1'50
8	1	6 banquitos de narra.	3'
9	1	1 aparador de narra con puertas vidrieras.	14'
10	1	2 escribanías.	3'
11	1	5 tinteros de diferentes clases.	1'25
12	1	1 reloj de péndula.	12'
13	1	2 id. de pared.	6'
14	1	1 caja de hierro para caudales de cabida de 4000 pesos en plata.	20'
15	1	1 sello de metal con su correspondiente cajita.	14'
16	4	5 cajoncitos modelos cada uno de la contrata de envases finos.	90
17	1	8 cajoncitos modelos de la contrata de envases finos.	1'44
18	1	1 id. id. de id. ordinarios.	65
19	73	5 mesas de narra cada uno para la elaboracion.	20'
20	1	3 id. id. id. para id.	12'
21	1	1 menario.	65
22	3	De á 5 balanzas pequeñas para las maestras de seccion y de recibo.	40'
23	1	De á 6 id. id. id. de id. id.	48'
24	26	De á 5 polines de madera molave cada uno.	10'
25	1	De á 4 id. id. id. id.	8'o
26	1	1 báscula grande para pesar hasta 20 quintales.	40'
27	2	De á 5 trapales cada uno.	10'
28	1	1 banco largo.	1'
29	1	1 bandera nacional.	1'
30	4	De á 5 banquitos cada uno para las maestras de registro.	2'50
31	1	4 id. para id. id.	2'
32	1	1 labrador de narra con su palanganero y pechel.	4'
33	1	4 garitas para centinelas.	120'
34	1	3 camillas para conducir enfermos.	60'
35	1	1 bomba para pagar incendios con su correspondiente caja de útiles necesarios.	400'
36	3	De á 5 rótulos cada uno para las puertas de los talleres, recibos, cortes, oficinas, cuerpo de guardia y habitacion del Sr. Inspector.	2'25
37	1	De á 3 id. id. de id. id.	1'33
38	1	1 rótulo con la denominacion de la fábrica.	1'
39	1	4 campanas.	16'
40	2	De á 5 faroles de cristal cada uno con candilejas y pescantes de hierro.	15'
41	1	3 faroles de cristal con candilejas y pescantes de hierro.	9'
42	1	1 báscula pequeña con sus pesas.	4'
43	1	3 balanzas inútiles.	52
Fábrica de Arroceros.			
44	1	1 máquina de vapor de baja presion sistema Wat con su caldera balansin, bombas y cilindro inservible.	300'
45	1	Id. de id. de alta presion fuerza cinco caballos nominales compuesta de caldera empotrada en mampostería en muy mediano estado y aparato motor independiente á la caldera en buen estado.	1500'
46	1	1 eje de tramision de movimiento con sus tambores embragues y muñones en mediano estado.	80'
47	1	4 máquinas de picar de tabaco inservibles una de ellas incompleta.	100'
48	1	2 tambores con sus ejes y muñones.	20'
49	1	4 tornillos de filete rectangular para prensar tabaco.	40'
50	1	De adherentes de las cuatro prensas en mal estado.	20'
51	1	1 aparato de tela metálica en forma de prisina exagonada para limpiar la picadura inservible.	10'
52	1	Varias correas de cuero en mal estado.	4'
53	1	3 mesas en mediano estado para despacho de los Sres. Oficiales del Establecimiento.	24'
54	1	2 id. id. para escribientes.	12'
55	1	1 aparador de narra en mediano estado.	14'
56	1	5 caja de narra en mal estado.	5'
57	1	5 sillones de narra con asiento	

		de bejuco.	7'50
58	1	1 sello de bronce para el servicio de Inspeccion.	4'
59	30	De á 5 mesas de narra para elaborar cada uno.	40'
60	1	De á 8 id. id. de id. id.	64'
61	5	De á 5 id. de id. para elaborar cigarrillos.	60'
62	57	De á 5 bancos de madera cada uno en mediano estado.	10'
63	1	De 7 id. id. id. con asiento de bejuco en mal estado.	5'25
64	1	6 faroles de cristal con pescantes de hierro en mediano estado.	18'
65	1	4 balanzas pequeñas con sus pesas correspondientes en buen estado.	6'00
66	10	De á 5 polines de madera cada uno en mediano estado.	7'50
67	1	De á 7 campanas de regular tamaño en buen estado.	21'
68	1	8 tinajones de loza para agua en buen estado.	40'
69	1	1 garita.	50'
70	1	1 bomba.	600'
2.a Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere la cláusula anterior y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego más que el todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de diversas clases de muebles formulará tantos pliegos como sean los grupos á que corresponda los referidos lotes y en e. sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.			
3.a El pago de los muebles y enseres se efectuará en el Tesoro y en metálico dentro de los tres dias siguientes á la adjudicacion.			
4.a La entrega de los muebles y enseres se hará dentro de los cinco dias siguientes al en que se hubiesen satisfecho en Tesorería, previo el órden de presentacion de las cartas de pago por los adquirentes.			
5.a En las respectivas fábricas se encuentran de manifiesto los efectos que se subastan y en donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la licitacion; en la inteligencia que no se admitirá reclamacion alguna sobre el buen ó mal estado de los mismos, los cuales serán entregados con el deterioro que en la actualidad tengan.			
6.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.0 y la oferta que en ella se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.			
7.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles: una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.			
8.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y transcurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de de ellos nota el actuario.			
9.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron proposiciones más ventajosas que resulten iguales; se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.			
10. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.			
11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de efectos y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones.			
12. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones. Manila 20 de Enero de 1883.—Rafael del Val.			
MODELO DE PROPOSICION.			
Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. El que suscribe se compromete á adquirir el lote . . . ó lotes de mobiliario y enseres de Fábricas de tabaco			

correspondientes al número . . . grupo . . . al precio de pesos . . . con sujecion á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la Gaceta. Manila . . . de . . . de 1883. 4

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.
CORREOS.

Por el vapor «Emuy» que saldrá para Hong-kong y Emuy, el 23 del corriente á las cuatro de la tarde, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dichos puertos y la mala del Pacifico á las dos de la misma.
Manila 21 de Enero de 1883.—El Jefe de la Seccion, José Costa.

Por el vapor «Sorsogon» que saldrá para Cebú é Iloilo, el 23 del actual, á las tres de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dichos puertos, Bohol, Surigao, Isla de Negros, Antique, Cápiz y Concepcion, á la una de la misma.
Manila 21 de Enero de 1883.—El Jefe de la Seccion.— P. O., Nadal Roselló.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Habiéndose padecido un error de copia al determinar el 10 p^o de aumento con que deben mejorarse los tipos de la subasta para adquirir el combustible necesario á la Casa de Moneda de esta Capital, cuyo acto debe celebrarse el 26 de los corrientes, se hace público:
1.º Que los tipos de que habla la condicion 5.ª del pliego de condiciones, serán, para el carbon de ps. 1'41 el quintal, y para la leña ps. 0'36 el quintal, en vez de ps. 1'47 y ps. 0'37 como se habia anunciado.
Y 2.º Que el depósito para licitar de que habla la condicion 15, ha de ser el de ps. 936'60.
Manila 20 de Enero de 1883.—Miguel Torres.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 29 del corriente á las diez de su mañana, se sacará á primera licitacion pública el suministro de los materiales comprendidos en los lotes números 1, 2 y 3 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.
Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.
Manila 16 de Enero de 1883.—Francisco Vila.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para completar el nuevo repuesto de provision, formado por consecuencia de lo que establece la base 6.ª de las propuestas por la Ordenacion del Apostadero y aprobadas por la Junta Económica en sesion de 22 de Mayo último.

- 1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.
- 2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.
- 3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.
- 4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. El mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:
Para el primer lote. . . 136'69 pesos.
„ segundo „ . . . 252'21 „
„ tercer „ . . . 48'30 „

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.
5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Para el primer lote	273'38 pesos.
„ segundo „	504'43 „
„ tercer „	96'60 „

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á parti de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término prudencial que determine el Excmo. Sr. Comandante general del Establecimiento, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p^o del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la vená origine.

8.a Se considerará consumada á falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima.
2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo e rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contenidos en el lote de que se trate, por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias ó de seis dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penaidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p^o del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

En el caso de que el lote núm. 3 se subastará separadamente de cualquiera de los otros dos, se eximirá al rematante de la obligacion de otorgar escritura, debiendo entregar en su lugar 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Amirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 29 de Noviembre de 1882. El Contador de Acopios, Wenceslao Orubia. V.º B.º El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas. Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que

se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de fecha... para contratar (materiales) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Ingeniero de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de los materiales que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidades	Clase de unidad.	Lote n.º 1.	Importe Precio tipo.	Ps. Cs.
4'420	M.s	Amuguis en piezas de 6 á 11 m largo y 25 á 40 cjm ancho y grueso.	32'	35'84
5'	—	Banabá en id. de 7 á 12 id. y 30 á 50 id id.	35'	475'
8'	—	Dongon en id. de 11 á 13 id. y 33 á 45 id. id.	40'	320'
28'	—	Guijo en id. de 7 á 12 id. y 30 á 50 id id.	30'	840'
8'	—	Mangachapuy en id. de 7 á 12 id y 30 á 50 id id.	35'	280'
3'	—	Narra roja en id. de 5 á 7 id. y 60 á 90 id. id.	50'	150'
4'	—	Tanguile en id. de 6 á 11 id. y 25 á 40 id. id.	32'	128'
23'	—	Ipil en id. de 7 á 12 id y 30 á 50 id id.	35'	805'
2733'84				
Lote núm. 2.				
10'800	M.s	Amuguis en tablas de 6 á 11 m. largo, 25 á 40 cjm ancho y 6 cjm grueso.	38'	410'40
10'320	—	Id. en id. de 5 á 8 id 25 á 40 id. y 4 id.	38'	392'16
22'	—	Id. en id. de 5 á 8 id. 25 á 40 id. y 3 id.	38'	836'
4'760	—	Id. en id. de 5 á 8 id. 25 á 40 id. y 2'5 id.	38'	180'88
8'480	—	Banabá en tablonces de 6 á 11 m. largo, 30 á 50 cjm ancho y 8 cjm grueso.	45'	368'10
8'820	—	Id. en id. de 6 á 11 id. 30 á 50 id. y 7 id.	40'	352'80
2'	—	Baticulin en tablas de 3 á 5 id. 35 á 50 id. y 5 id.	50'	100'
5'	—	Batitinan en id. de 6 á 11 id. 30 á 50 id. y 7 id.	40'	200'
4'800	—	Guijo en id. de 6 á 11 id. 25 á 40 id. y 5 id.	40'	192'
9'600	—	Id. en id. de 6 á 11 id. 25 á 40 id. y 4 id.	40'	384'
3'600	—	Id. en id. de 6 á 11 id. 25 á 40 id. y 3 id.	40'	144'
5'	—	Mangachapuy en tablonces de 6 á 11 id. 25 á 40 id. y 7 id.	40'	200'
16'	—	Pino tea ó rojo en id. de más de 8 m. largo, más de 30 cjm ancho y 8 á 10 cjm grueso	60'	960'
18'	—	Tanguile en tablas de 5 á 8 id. 25 á 40 id. y 2 á 3 id.	38'	684'
5404'34				
Lote núm. 3.				
200	Kgs.	Hierro forjado ó batido de ángulo de Lowon Boling de 11 á 13 mm.	0'30	60'
2500	—	Id. id ó id. en planchas ó chapas de Best Best de 2 á 4 mm.	0'20	500'
600	—	Id. id ó id. en id id de id. id. de 11 á 13 id.	0'15	90'
400	—	Zinc en plancha de menos de 1 mm.	0'35	140'
100	—	Cobre en plancha de 5 mm.	0'80	80'
100	—	Id. en id. de 6 id	0'80	80'
40	—	Clavos de zinc para aforro.	0'40	16'
966'				

Condiciones facultativas.

El reconocimiento y medicion de las maderas se hará con arreglo á las instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1863, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las espesadas.

El hierro de ángulo tendrá su marca y estará perfectamente laminado. Podrán abrirse sus caras en caliente sin agrietarse hasta que vengán á estar en un mismo plano y en esta disposición se le volteará hasta formar un tubo de forma de V de la manera que las caras exteriores de tubo sea las que primitivamente eran interiores en el ángulo ó en vez de formar el tubo espesado, se le acodillará en ángulo recto en el sentido perpendicular al del laminado y se volverá á poner plano.

Las planchas tendrán sus marcas correspondientes, deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superosicion de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, fendas, etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diametro sin producirse grietas.

Deberán tolerarse todas las pruebas en frío y caliente que crean convenientes hacer para cerciorarse de su buena calidad.

Su resistencia en sentido trasversal será por lo menos 0'85 de la longitudinal, lo cual, ó sea en sentido del laminado, será el de 37 kilogramos por milímetro cuadrado.

Las planchas de zinc serán de superior calidad, estarán bien calibradas presentando una superficie tersa y continua, desechándose las que tengan manchas blancas bien señaladas que son indicios de oxidacion. En cuanto á sus dimensiones tendrán 2'13 ms. largo por 0'91 ms. ancho.

Las planchas de cobre estarán perfectamente calibradas de un ancho constante en toda su longitud, sus cantos serán rectos y estarán libres de toda clase de irregularidades, podrán sin romperse doblarse por uno de sus vértices hasta plegarse sobre sí misma y volverse á enderezar.

Los clavos de zinc para aforro serán iguales á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

El plazo de la entrega será de 30 dias á contar desde la fecha de su adjudicacion.

Arsenal de Cavite 20 de Noviembre de 1882.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Wenceslao Orubia.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Providencias judiciales.

D. Vicente Belloc y Sanchez, Juez de primera instancia en comision del distrito de Quiapo, que de estar en ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eulogio Antioquia, mestizo español, natural y vecino del arrabal de S. Miguel, empadronado en el Barangay núm. 20, viudo, de 43 años de edad, con lunar en el lagrimal izquierdo, procesado en la causa núm. 4238 de este Juzgado sobre fabricacion de monedas falsas; para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia á responder de los cargos que le resultan de la espresada causa, apercibido que de no hacerlo así, se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Quiapo á 18 de Enero de 1883.—Vicente Belloc y Sanchez.—Por mandado de S. Sría., Eustaquio V. de Mendoza. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 4534 contra Catalino Dulay, y cooreo por hurto; se cita, llama y emplaza á D.ª Cornelia Luchangco, para que por el término de nueve dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibida que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 18 de Enero de 1883.—Pedro de Leon. 3

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo, se cita, y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital á los nombrados D. Blas Martin y V. Orea, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezcan en el Juzgado de este dicho distrito, para prestar declaracion en las diligencias que se instruyen sobre falsedad y estafa.

Binondo y oficio de mi cargo á 18 de Enero de 1883.—Brígido Lim. 3

D. Pedro de Larraza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes Florentino Rosales, casado con Tiburecia Diona, vecinos del pueblo de Bauan y residente en el barrio de Banaba comprehension de esta Cabecera, Marto Aguado, vecino de esta Cabecera y residente en el mismo barrio de Banaba, Pedro Sinage (a) Caring, soltero, residente en el de Laguas comprehension de Bauan, y un nombrado balong Andrés, residente en el de Bayanan jurisdiccion del mismo pueblo de Bauan, que tiene la cara picada de cicatrices de vruelas, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra ellos resulta de la causa núm. 8473 que instruyo por robo en cuadrilla, apercibidos de estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 15 de Enero de 1883.—Pedro de Larraza.—Por mandado de S. Sría., Isidoro Amurao. 3